

INDICE DE LA LEY N° 6035

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

PROFESIONALES DE LA SALUD

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. - FUENTES DE REGULACIÓN.

Art. 2°. - PRINCIPIOS.

Art. 3°. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Art. 4°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 5°. - ALCANCES.

Art. 6°. - PROFESIONALES INCLUIDOS. Quedarán incluidos en la presente Ley las siguientes profesiones universitarias:

6.1) Médicos,

6.2) Odontólogos,

6.3) Lic. En Obstetricia y Obstétricas,

6.4) Bioquímicos,

6.5) Licenciados en Bioquímica,

6.6) Farmacéuticos,

6.7) Licenciados en Física Médica,

6.8) Licenciados en Psicología,

6.9) Licenciados en Psicopedagogía,

6.10) Licenciados en Musicoterapia y Musicoterapeutas,

6.11) Licenciados en Terapia Ocupacional,

6.12) Licenciados en Fonoaudiología,

6.13) Licenciados en Kinesiología,

6.14) Fisioterapeutas,

6.15) Licenciados en Nutrición,

6.16) Licenciados en Trabajo Social y Lic. En Servicio Social,

6.17) Veterinarios,

6.18) Licenciados en Ciencias Antropológicas y/o Antropólogos.

6.19) Licenciados en Sociología,

6.20) Licenciados en Biología,

6.21) Licenciados en Ciencias de la Educación,

6.22) Licenciados en Sistemas de Información para la Salud,

6.23) Licenciados en Estadísticas para la Salud,

6.24) Licenciados en Comunicación Social y/o en Ciencias de la Comunicación.

Art. 7°. - EXCLUSIONES.

Art. 8°. - INCORPORACIÓN DE OTRAS PROFESIONES.

Art. 9°. - ESPECIALIDADES.

CAPÍTULO III.

DEL INGRESO.

Art. 10.- PRINCIPIO GENERAL.

Art. 11.- CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD.

Art. 12.- REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO.

Art. 13.- NULIDAD DE LAS DESIGNACIONES.

CAPÍTULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 14.- DERECHOS.

Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Art. 16.- OBLIGACIONES DEL ESTADO EMPLEADOR.

CAPÍTULO V.

DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. ACUMULACIÓN DE CARGOS.

Art. 17.- PROHIBICIONES.

Art. 18.- INCOMPATIBILIDADES.

Art. 19.- ACUMULACIÓN DE CARGOS.

Art. 20.- BLOQUEO DE TÍTULO.

CAPÍTULO VI.

DE LAS LICENCIAS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Art. 21.- LICENCIAS. PRINCIPIO GENERAL.

Art. 22.- PROFESIONALES SECTOR URGENCIA.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD COMPUTABLE.

Art. 24.- DESCANSO ANUAL REMUNERADO.

Art. 25.- FRACCIONAMIENTO.

Art. 26.- INTERRUPCIÓN.

Art. 27.- LIMITACIÓN.

Art. 28.- LIQUIDACIÓN.

Art. 29.- SOLICITUD.

Art. 30.- LICENCIA POR MATRIMONIO.

Art. 31.- LICENCIAS SIMULTÁNEAS.

Art. 32.- LICENCIA POR EMBARAZO Y ALUMBRAMIENTO.

Art. 33.- LICENCIA POR ALUMBRAMIENTO SIN GOCE DE HABERES.

Art. 34.- LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR NACIMIENTO DE HIJO/A.

Art. 35.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR NACIMIENTO DE HIJO/A.

Art. 36.- LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Art. 37.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR ADOPCIÓN.

Art. 38.- LICENCIA POR TRÁMITES DE ADOPCIÓN.

Art. 39.- PAUSA POR ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE HIJO.

Art. 40.- LICENCIA POR ADAPTACIÓN ESCOLAR DE HIJO/A.

Art. 41.- LICENCIA POR ACTO ESCOLAR DE HIJO/A.

Art. 42.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO/A MUERTO/A O FALLECIDO/A EN EL PARTO O A POCO DE NACER.

Art. 43.- LICENCIA POR RAZONES DE SALUD.

Art. 44.- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR O NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DEL CUAL SE EJERZA SU REPRESENTACIÓN LEGAL.

Art. 45.- LICENCIA ESPECIAL PARA ATENCIÓN DE FAMILIAR A CARGO O NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DEL CUAL SE EJERZA SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON DISCAPACIDAD.

Art. 46.- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO.

Art. 47.- LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE.

Art. 48.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.

Art. 49.- LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS.

Art. 50.- LICENCIA POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA.

Art. 51.- LICENCIA POR EXÁMENES.

Art. 52.- LICENCIA DEPORTIVA.

Art. 53.- LICENCIA ESPECIAL PARA CONTROLES DE PREVENCIÓN.

Art. 54.- LICENCIA ADICIONAL POR STRESS PROFESIONAL.

Art. 55.- LICENCIAS ESPECIALES PREEXISTENTES.

Art. 56.- LICENCIAS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN.

Art. 57.- LICENCIA EXTRAORDINARIA POR CAPACITACIÓN CON GOCE DE HABERES POR UN PLAZO MENOR O IGUAL A UN MES.

Art. 58.- LICENCIA EXTRAORDINARIA POR CAPACITACIÓN SIN GOCE DE

HABERES POR UN PLAZO MENOR O IGUAL A UN MES.

Art. 59.- LICENCIA EXTRAORDINARIA POR CAPACITACIÓN SIN GOCE DE HABERES POR UN PLAZO MAYOR A UN MES.

Art. 60.- PAUSA Y LICENCIAS ESPECIALES POR CURSOS DE CAPACITACION PROMOVIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.

a) PAUSA POR CAPACITACIÓN:

b) LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR CAPACITACIÓN:

Art. 61.- LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Art. 62.- LICENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Art. 63.- OTRAS LICENCIAS.

a) Donación de órganos, tejidos o células para trasplante.

b) Técnicas de reproducción asistida.

c) Mudanza.

Art. 64.- COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

CAPITULO VII.

DE LA ESTABILIDAD.

Art. 65.- PRINCIPIO GENERAL.

Art. 66.- ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD.

Art. 67.- ALCANCE DE LA ESTABILIDAD.

CAPITULO VIII.

DEL RÉGIMEN ESCALAFONARIO.

VIII.A. DE LA CARRERA.

Art. 68.- ÁREAS. La presente carrera abarca las siguientes áreas:

a) Central,

b) Efectores de Salud,

c) Investigación y Docencia.

Art. 69.- ÁREA CENTRAL.

Art. 70.- ÁREA EFECTORES DE SALUD.

Art. 71.- ÁREA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

VIII.B. DEL PERSONAL DE EJECUCIÓN.

Art. 72.- PERSONAL DE EJECUCION.

Art. 73.- ACCESO Y REQUISITOS PARA CARGOS DE EJECUCION. El acceso a los cargos de ejecución se realiza exclusivamente por concurso público abierto, y los profesionales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 12 de la presente.

VIII.C. DE LAS CATEGORÍAS.

Art. 74.-CATEGORÍAS.

VIII.D. DE LOS GRADOS.

Art. 75.- GRADOS

VIII.E. DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN.

Art. 76.- PERSONAL DE CONDUCCIÓN EN PLANTA.

Art. 77.- PERSONAL DE CONDUCCIÓN EN EL SECTOR DE URGENCIA.

Art. 78.- CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Art. 79.- ACCESO A CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Art. 80.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Art. 81.- PERIODICIDAD DEL CARGO DE CONDUCCIÓN.

Art. 82.- NIVEL ESCALAFONARIO.

Art. 83.- RETRIBUCIÓN.

Art. 84.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 85.- CONSIGNACIÓN DE REEMPLAZANTES.

Art. 86.- CESE EN LA FUNCIÓN DE CONDUCCIÓN.

Art. 87.- CREACIÓN DE CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Art. 88.- SUPRESIÓN DE CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Art. 89.- ELEVACIÓN NIVEL DE CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Art. 90.- DISMINUCIÓN NIVEL DE CARGOS DE CONDUCCIÓN.

CAPITULO IX.

DE LAS AUTORIDADES HOSPITALARIAS.

Art. 91.- AUTORIDADES HOSPITALARIAS.

Art. 92.- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

Art. 93.- IDONEIDAD.

Art. 94.- REQUISITOS.

Art. 95.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

Art. 96.- MISIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES HOSPITALARIAS.

CAPITULO X.

DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA.

Art. 97.- INGRESO A LA CARRERA.

Art. 98. PROMOCIÓN DE GRADO.

Art. 99.- CAMBIO DE CATEGORÍA.

Art. 100.- CAMBIOS DE ESPECIALIDAD.

Art. 101.- PASE A PLANTA.

CAPITULO XI.

DEL RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE LA CARRERA.

Art. 102.- PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCURSOS.

Art. 103.- COBERTURA DE VACANTES.

Art. 104.- CONCURSO PÚBLICO ABIERTO.

Art. 105.- CONCURSOS CERRADOS.

Art. 106.- PROCEDIMIENTO CONCURSAL.

CAPITULO XII.

DE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 107.- JORNADA DE TRABAJO.

Art. 108.- DE LAS SITUACIONES DE REVISTA.

CAPITULO XII.A. DE LOS SUPLENTES.

Art. 109.- CONDICIONES EXIGIDAS.

Art. 110.- DERECHOS Y DEBERES.

Art. 111.- DURACIÓN.

Art. 112.- JORNADA DE TRABAJO.

Art. 113.- CAUSALES DE CESE DE FUNCIONES.

Art. 114.- MODO DE FUNCIÓN EN SECTOR URGENCIA

CAPITULO XII.B. DE LOS REEMPLAZANTES.

Art. 115.-CONDICIONES EXIGIDAS.

Art. 116.- DERECHOS Y DEBERES.

Art. 117.- CESE DEL REEMPLAZO.

Art. 118.- PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO.

CAPITULO XIII.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA.

Art. 119.- PRINCIPIO GENERAL.

Art. 120.- SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA.

Art. 121.- PROFESIONALES EXCLUIDOS DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA.

Art. 122.- ADSCRIPCION.

Art. 123.- PLAZO DE LA ADSCRIPCIÓN.

Art. 124.- COMISIÓN DE SERVICIOS.

Art. 125.- PLAZO DE LA COMISION DE SERVICIOS.

Art. 126.- COMISIÓN PARCIAL.

Art. 127.- PLAZO DE LA COMISIÓN PARCIAL.

Art. 128.- ASIGNACIÓN TRANSITORIA.

Art. 129.- TRANSFERENCIA DEFINITIVA.
Art. 130.- CAMBIO DE FUNCIONES POR RAZONES DE SALUD.
CAPITULO XIV.
DE LA CAPACITACION Y LA EVALUACIÓN PROFESIONAL.
Art. 131.- OBJETO DE LA CAPACITACIÓN.
Art. 132.- EXIGENCIAS Y DERECHOS DE CAPACITACIÓN.
Art. 133.- LUGAR.
Art. 134.- ALCANCE.
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"
Art. 135.- MODALIDADES.
Art. 136.- CONVENIOS.
Art. 137.- SITUACIÓN ESPECIAL.
Art. 138.- BASE DE EVALUACIÓN.
Art. 139.- CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN.
Art. 140.-PROMOCIÓN HORIZONTAL.
CAPITULO XV.
DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES.
Art. 141.- REGIMEN REMUNERATORIO.
Art. 142.- SUPLEMENTOS ESPECIALES.
CAPÍTULO XVI.
DEL CONSEJO ASESOR TECNICO ADMINISTRATIVO (C.A.T.A).
Art. 143.- FUNCIÓN DEL C.A.T.A.
Art. 144.- CARÁCTER DE LA INTERVENCION DEL C.A.T.A.
CAPITULO XVII.
DE LAS CONDICIONES Y MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO.
Art. 145.- CONDICIONES Y MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO
CAPITULO XVIII.
DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO.
Art. 146.- DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN.
Art. 147.- RENUNCIA.
Art. 148.- JUBILACIÓN.
Art. 149.- REINCORPORACIÓN.
CAPITULO XIX.
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.
Art. 150.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.
Art. 151.- APERCIBIMIENTO Y SUSPENSIÓN.
Art. 152.- CESANTÍA.
Art. 153.- EXONERACIÓN.
Art. 154.- PROCEDIMIENTO.
Art. 155.- SUSPENSION PREVENTIVA.
Art. 156.- SIMULTANEIDAD CON PROCESO PENAL.
Art. 157.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN.
Art. 158.- RECURSOS.
Art. 160.- Comuníquese, etc. Quintana - Pérez
Buenos Aires, 23 de noviembre de 2018

RESOLUCION N° 4565-GCABA-MEFGC-2019

VISTO La Ley N° 471, el Decreto N° 465/04, el Acta de Negociación Colectiva Sectorial Médicos Municipales- N° 4/19, el Expediente 2019-32861558-DGTALMEF y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2019 se celebró el Acta de Negociación Colectiva N° 4/19 de la Comisión Paritaria Sectorial -Médicos Municipales- en el marco del Título II de la Ley N° 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, suscripta entre los representantes del Consejo Central para la Negociación Colectiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Ministerio de Salud, de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y de la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las partes acuerdan reglamentar lo previsto en la Ley N° 6.035 que así lo amerite, procediendo a aprobar los Anexos I, II, III, IV y V que conforman la reglamentación del Capítulo XI de la mencionada Ley;

Que en el Anexo I se establece el Reglamento de Concursos de la Carrera de Profesionales de la Salud - Ley N° 6.035; en el Anexo II se reglamenta el Régimen de Concursos Públicos Abiertos y, en el Anexo III, se establece el Régimen de Concursos Cerrados;

Que asimismo, en el Anexo IV se reglamenta el Régimen de Concursos Cerrados Internos en la Unidad de Organización, y por último, en el Anexo V, la Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales;

Que por último, se deja de manifiesto que el procedimiento que se gestiona ha tenido pacífica aceptación por los Tribunales y ha sido consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos, como una fuente de derecho de origen extra estatal idóneo para auto componer derechos e intereses entre los empleadores y las organizaciones sindicales que representan los trabajadores, habiendo sido asimismo, receptado por el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en lo concerniente a las relaciones de empleo público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), los acuerdos arribados en el ámbito de la Negociación Colectiva, regulada por el Título II de la misma, deben ser instrumentados mediante el acto administrativo respectivo;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el pertinente acto administrativo por el cual se instrumente el Acta de Negociación Colectiva N° 4/19, de la Comisión Paritaria Sectorial -Médicos Municipales-;

Por ello, en orden a las facultades delegadas por el Decreto N° 465/04,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instrumentase el Acta de Negociación Colectiva N° 4/19 de la Comisión Paritaria Sectorial - Médicos Municipales-, suscripta el 17 de octubre de 2019 entre los representantes del Consejo Central para la Negociación Colectiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Ministerio de Salud, de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires, la que como Anexo (IF-2019-32864982- DGTALMEF) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y a la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Planificación y Control Operativo, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, y a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Mura**